

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán suscripción, entendiendo en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander: =Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera: =Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Vinda de Gimiano y Roiz, Muelle, número 8. El pago de la suscripción se paga ADELANTADA. =No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CORREOS.

Circular núm. 44.

Por la Real orden de 12 del mes actual se dispone se estableza una conducción en carruaje por la carretera, entre la oficina del ramo de Oviedo y la de Torrelavega, y á caballo entre la de Cabezon y la de Cabuérniga, por la higuera que recorrerá 186 y 11 kilómetros respectivamente, y que se saque a subasta bajo el tipo de 18.50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que a continuación se expresa, cuyo acto tendrá lugar el dos de Marzo próximo á las dos de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones, Santander 16 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Obaldo de Arpazú.

SUBASTA. Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Oviedo y la de Torrelavega y entre la de Cabezon y la de Cabuérniga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Infiesto, Rivadesella, Llanes y Torrelavega asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 2 de Marzo á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de diez y ocho mil quinientas pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.850 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, reglando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, incluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que lará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prescrito en la condición anterior, visada y certificada expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta,

y que cuente con recursos para desempeñar el servicio, que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T. natural de ... vecino de ... me obliga á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Oviedo á la de Torrelavega, y á caballo des de la d^a abe on a la de Cabuérniga, y vice versa, por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida

y vuelta entre la oficina del Ramo de Oviedo y la de Torrelavega, y entre la de Cabezon y la de Cabuérniga.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Oviedo á la de Torrelavega, y á caballo desde la de Cabezon á la de Cabuérniga, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 186 kilómetros comprendida entre Oviedo y Torrelavega, debe ser recorrida en 26 horas, y en 2 horas la de 11 kilómetros comprendida entre la oficina de Cabezon y la de Cabuérniga, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora en el trayecto entre Oviedo y Torrelavega, y 5 pesetas entre Cabezon y Cabuérniga; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Oviedo y Santander. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo ó en la de Santander.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la mitad, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán

á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general^a.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación al

rematante en el caso d, que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en m nos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto. Hevase á cabo lo estipulado en cualquier de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1883.—El Director general interino, A. Bosch.

SECCION 2.^a—SANIDAD.

CEMENTERIOS.

Circular número 42.

En cumplimiento del dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en orden de 10 de Enero ultimo, se reformarán y a toda costa quedarán cerrados por sus malas condiciones higiénicas, después de construidos otros. Los cementerios de los pueblos de esta provincia á que se refiere y conforme determina el siguiente estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de los cementerios enclavados en dicha provincia que carecen de buenas condiciones higiénicas con expresión de las reformas que en ellos deben practicarse segun lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Febrero de 1883.

PARTIDOS JUDICIALES	Pueblos ó aldeas	Estado actual de los cementerios.	Reformas que deben hacerse.
San Vicente de la Barquera	Alfoz de Lloredo.	Está próximo á la iglesia y á varias casas del pueblo. Procede su clausura.	DE LA
Laredo	Ampuero	Idem.	Idem.
Torrelavega	Anievas.	Idem.	Idem.
Idem.	Arenas.	Los pueblos que constituyen este Ayuntamiento no tienen buenas condiciones higiénicas.	Idem.
Santoña	Argoños.	Idem.	Idem.
idem	Arnuero.	Idem.	Idem.
Ramales	Arredondo.	Idem.	Idem.
Santander	Astillero.	Idem.	Idem.
Santoña.	Bareyo.	Carece de capilla, osario y sala de autopistas, y las sepulturas no se abren á la profundidad debida.	Procede la construcción de las tres dependencias citadas y que las sepulturas se abran á 150 metros.
Torrelavega	Bárcena.	Está en malas condiciones higiénicas.	Procede su clausura.
Santoña.	Bárcena de Cicero.	Está próximo á la población.	Procede la construcción de las dependencias de que
Potes	Cabezón de Liébana.	Carece de dependencias.	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
Potes	Perrazo.	Idem	Procede la construcción de las dependencias citadas y que las sepulturas se abran á 150 metros.
	Cambarco.	Idem	Procede la construcción de las dependencias de que
	Pistre.	Idem	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
	Yebas.	Idem	Procede la construcción de las dependencias de que
	Los Cos.	Idem	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
	Lamedo.	Idem	Procede la construcción de las dependencias de que
	Benixerio.	Idem	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
	San Andrés.	Idem	Procede la construcción de las dependencias de que
	Torices.	Idem	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
	Aniejo.	Idem	Procede la construcción de las dependencias de que
	Luriero.	Idem	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
	Canecho.	Idem	Procede la construcción de las dependencias de que
	Frama.	Idem	carenza y que las sepulturas se abran á 150 metros.
Cabuérniga.	Cabezón de la Sal.	Los pueblos que constituyen ese Ayuntamiento están en malas condiciones higiénicas.	Procede se clausuren las dependencias de que
Santander	Camargo.	Los pueblos de este Ayuntamiento están en sus cementerios á buena distancia y carecen de dependencias.	Procede la construcción de las dependencias de que

PARTIDOS JUDICIALES.	Pueblos o aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que deben hacerse.
		Estado actual de los cementerios.	Partidos judiciales. Pueblos o aldeas.
Reinosa.	Campoo de Yuso.	Los cementerios que constituyen ese Ayuntamiento están próximos a sus pueblos.	Procede se clausuren.
Torrelavega.	Cartes.	Los pueblos de que constituyen ese Ayuntamiento carecen de dependencias.	Procede se construyan las dependencias de que carecen idem.
Villacarriedo.	Castanedo.	idem	idem.
Potes.	Cillorigo.	idem	idem.
Castro-Urdiales.	Sta. María Cayón.	Los cementerios que constituyen ese Ayuntamiento están en malas condiciones higiénicas.	Procede se clausuren.
Villacarriedo.	Cieza.	idem	idem.
Torrelavega.	Colindres.	Carece de capilla, sala de autopsias y osario	Procede la construcción de las tres dependencias idem.
Laredo.	Comillas.	Carece de dos dependencias	Procede su construcción.
San Vicente de la Barquera.	Corvera.	Todos estos cementerios están en malas condiciones higiénicas.	Procede se clausuren.
Villacarriedo.	Los Corrales.	idem	idem.
Torrelavega.	Enmedio.	idem	idem.
Reinosa.	Entrambasaguas.	Los cementerios de los pueblos que componen ese Ayuntamiento no tienen dependencias ni profundidad en las sepulturas.	Procede la construcción de las dependencias y que las sepulturas se abran a 1.50 metros.
Santoña.	Escalante.	Este cementerio está en malas condiciones higiénicas.	Procede su clausura.
Idem.	Guriezo.	Carece de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construcción de las dependencias y las sepulturas se abran a 1.50 metros.
Castro-Urdiales.	Hazas en Cesto.	El cementerio antiguo está en malas condiciones.	Procede su clausura.
Santoña.	Herrerías.	Los cementerios de que componen el Ayuntamiento están en malas condiciones higiénicas.	Procede su clausura.
Reinosa.	Hermandad.	Los pueblos de ese Ayuntamiento carecen de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construcción de las dependencias y que las sepulturas se abran a 1.50 metros.
Campoo de Suso.	Lamason.	idem	idem.
San Vicente de la Barquera.	La Fuentecilla.	Está en malas condiciones	Prosigue su clausura.
Idem.	Cires.	idem	idem.
Laredo.	Laredo.	idem	idem.
Idem.	Limpias.	Carece de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construcción de las dependencias y que las sepulturas se abran a 1.50 metros.
Santoña.	Liérganes.	idem	idem.
Cabuérniga.	Los Pojos.	idem	idem.
Villacarriedo.	Luena.	idem	idem.
Santoña.	Mariñas de Cudeyo.	Todos estos cementerios están en malas condiciones higiénicas.	Procede su clausura.
Idem.	Mazeuerras.	Está próximo á la población.	Procede su clausura.
Santoña.	Medio Cudeyo.	idem	idem.
Idem.	Meruelo.	idem.	idem.
Torrelavega.	Miengo.	idem.	idem.
Santoña.	Miera.	idem.	idem.
Torrelavega.	Molledo.	idem.	idem.
Santoña.	Noja.	idem.	idem.
Torrelavega.	Ongavio.	idem.	idem.
Santoña.	Penagos.	idem.	idem.
San Vicente de la Barquera.	Peñarrubia.	idem.	idem.
Potes.	Pesaguero.	Todos los cementerios que componen ese Ayuntamiento carecen de dependencias y profundidad en las sepulturas.	Procede la construcción de las dependencias de que carecen y las sepulturas se abran a 1.50 metros.
Reinosa.	Pesquera.	Está próximo á la población.	Procede su clausura.
Santander.	Pielagos.	Todos estos idem.	Procede la construcción de ellas.
Torrelavega.	Polanco.	Carece de dependencias.	Procede se clausuren.
Cabuérniga.	Policines.	Todos estos cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede la construcción de las dependencias en los dos citados y la clausura en los demás.
Potes.	Potes.	idem.	idem.
Villacarriedo.	Buetre-Viesgo.	Los cementerios de los pueblos y aldeas que constituyen este Ayuntamiento se encuentran en malos sitios, a excepción de Hijas y las Presillas.	Procede la construcción de las dependencias en los dos citados y la clausura en los demás.
Ramales.	Ramales.	Se encuentran en malas condiciones.	Procede su clausura.
Idem.	Rasines.	idem	idem.
Terrelavega.	Reocín.	Los cementerios que constituyen este Ayuntamiento están en malas condiciones higiénicas.	Procede su clausura.
Reinosa.	Reinosa.	idem.	idem.
San Vicente de la Barquera.	Rionansa.	idem.	idem.
Santoña.	Riotuerto.	idem.	idem.
Idem.	Rivamontanal Mar.	idem.	idem.
Idem.	Rivamontanal Monte.	idem.	idem.
Reinosa.	Las Rozas.	idem.	idem.
Cabuérniga.	Ruente.	idem.	idem.
San Vicente de la Barquera.	Ruizoba.	Se encuentra en malas condiciones.	Procede su clausura.
Ramales.	Ruesga.	idem.	idem.
Santander.	Santander.	Estos cementerios están próximos á la población.	Procede se clausuren.
Torrelavega.	Sta. Cruz de Bezana.	idem.	idem.
Reinosa.	S. Felices de Buelna.	idem.	idem.
Idem.	Aguayo (S. Pedro).	idem.	idem.
Villacarriedo.	Stiurde de Reinosa.	idem.	idem.
Idem.	del Romeral.	idem.	idem.
Idem.	S. Pedro.	idem.	idem.
Torrelavega.	Stiurde de Toranzo.	idem.	idem.
Santoña.	Santillana.	idem.	idem.
San Vicente de la Barquera.	Santona.	idem.	idem.
Ramales.	San Vicente.	idem.	idem.
Santander.	La Barquera.	El cementerio de este pueblo está á poca distancia de la población y carece de dependencias.	Procede su clausura.
Idem.	Sariego.	idem.	idem.
Villacarriedo.	Selaya.	idem.	idem.
Idem.	Soba.	idem.	idem.

PARTIDOS JUDICIALES.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que deben hacerse.
Santona.	Solórzano.	idem.	Procede se clausuren.
Torrelavega.	Torrelavega.	Los pueblos y aldeas que constituyen este Ayuntamiento no están situados á distancia conveniente y carecen de dependencias siendo perjudicial á la salubridad del vecindario.	Procede se clausuren.
Potes.	Tresviso.	idem.	idem.
Cabuérniga	Tudanca.	idem.	idem.
Idem	Sta. María de Sarcedo	idem.	idem.
San Vicente	Valdáliga.	idem.	idem.
Reinosa	Valdeolea.	idem.	idem.
Idem	Valdeprado.	idem.	idem.
Idem	Valderredible.	idem.	idem.
San Vicente de la Barquera.	Val de San Vicente.	idem.	idem.
Cabuérniga.	Valle.	idem.	idem.
Potes	Vega de Liébana.	Está próximo á la población siendo perjudicial á la salubridad del vecindario.	Procede su clausura.
Villacarriedo	Vega de Pas.	idem.	idem.
Santander	Villaexcusa.	idem.	idem.
Villacarriedo.	Villacarriedo.	idem.	idem.
Idem	Villafuerte.	idem.	idem.
Idem	Villaverde Trucios.	Está en malas condiciones higiénicas.	Procede su clausura.
Laredo	Voto.	idem.	idem.
San Vicente de la Barquera.	Udias.	idem.	idem.

Madrid 10 de Enero de 1883.—V.º B.º, El Director general, Ordoñez.—El Jefe de la Sección, Mariano Vergara.

No puede ocultarse, á los Ayuntamientos comprendidos en la precedente relación, la importancia de las reformas ordenadas por el Centro Directivo; pues que, si las prescripciones de la higiene en general y la imperiosa necesidad de conservar á todo trance la salud pública no fueran razones bastante á obligarlos á alejar de sus poblaciones todo foco contrario á aquella, lo sería la triste experiencia que, en momentos de angustiosa e impensada epidemia, deja trássí el carecer de uno de los primeros y más indispensables lugares destinados á cortar sus efectos.

Espero, pues, que bien penetrados referidos Ayuntamientos de verdades tan palpables procedan inmediatamente á adoptar, de conformidad con las Juntas locales de Sanidad e intervención de los Sres. Curas párrocos, los acuerdos oportunos á conseguir en el plazo más breve las reformas detalladas en el estado, así como la construcción de los cementerios que han de sustituir á los que se ciernen, consiguiendo para ese objeto en los presupuestos ordinarios para 1883-86 las cantidades necesarias á tales reformas.

En la construcción de los nuevos cementerios y reforma de los que se indican, con sujeción estricta á lo dispuesto en Real orden de 19 de Mayo 1882 (*Boletín Oficial* del 27), han de observarse las prescripciones siguientes:

1.º Los cementerios deben estar emplazados por lo menos á medio kilómetro de distancia de toda población, caserío ó sitio urbanizado y de todo camino real, y situados en un punto elevado, contrario á la dirección de los vientos dominantes, en terreno calizo arenoso y lejos de arroyos, ríos, pozos, manantiales, conductos ó cañerías de aguas que sirvan para la bebida ó usos domésticos.

2.º Deben tener por lo menos una extensión quintuplica con relación á las defunciones que se calcule puedan ocurrir en un año, á fin de que no haya que remover la tierra de una sepultura para otra inhumación hasta transcurridos cinco; debiendo ofrecer el terreno una gruesa capa de tierra removible y medir cada hoyo para un solo cadáver dos metros de longitud por ocho decímetros de ancho, y metro y medio ó dos metros de profundidad, quedando entre una y otra sepultura un espacio de tres á cin-

co decímetros de terreno ó pared interpusa.

3.º Han de estar convenientemente vigilados y cercados con una pared de dos metros y medio de altura, con su correspondiente puerta de hierro, contenido dentro de su recinto, en los sitios más apropiado, osario, capilla, depósito de cadáveres, sala de autopsias y embalsamamientos y habitación para el vigilante.

4.º Anejo á todo cementerio se construirá otro; con la capacidad que se considere necesaria y con las mismas condiciones de higiene, seguridad y decoro, para inhumar los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica, se unirá preventivamente en anteriores circulares de este Gobierno y especialmente en la publicada en *Boletín Oficial* de 14 de Abril de 1883 sobre construcción de cementerios nortenos.

Eucargo á los Sres. Alcaldes procuren el más pronto despacho y remisión á este Gobierno civil de los expedientes para la autorización de las obras ordenadas, en la inteligencia de que, caso contrario, se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Santander 15 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino.

Ubaldo de Arvizu.

Providencias judiciales.

DON ROMUALDO DE LOS RIOS, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que el dia 21 del actual á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y por segunda vez, las fiacas siguientes:

Pesetas.

- Un prado en el sitio de Rivorta, término de San Roque de Riomiera, de treinta plazas de cabida, que linda al Norte Juan Ruiz Gomez, Sur egido del comuu, Este Josefa Abascal y Oeste José Gomez Ruiz, tasado en mil quinientas pesetas. 1.500
- Otro prado en el mis-

mo término, 1º Pedroza, sitio de la Isabelica, de diez y ocho plazas de cabida, ó sean noventa y un áreas sesenta y dos centiáreas linda al Norte y Este egido comun, Sur y Oeste Manuel Gomez Maraño, tasado en setecientas cincuenta pesetas. 750

T tal. 2.250
Cuyas dos fincas se sacan á pública

subasta como de la pertenencia de don Jose Gomez Abascal vecino de San Roque de Riomiera y para pago de cantidades que adenda á D. Tomas y don Marcos Cano, D. Jacinto y D. Ramon Sañudo vecinos de la Vega de Pas; se hace constar que de las fincas mencionadas aun no existen títulos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Villacarriedo á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco—Romualdo de los Rios.—P. M. de S. S.
El Actuario, Marcelino Garcia.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESSES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZARE

Capitan VIEL.

Saldrá de Santander el 22 DE FEBRERO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico Cabo Haitiano, La Habana y Veracruz Con correspondencia en SAN THOMAS.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY.

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin tránsito). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carápano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los Puertos del Pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 18 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRANDEADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander,
Don Martin de Vial, Muella número 30.